

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 01747**

04 de febrero, 2021  
**DCA-0536**

Señora  
Guiselle Cruz Maduro  
Ministra  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga autorización al Ministerio de Educación Pública para contratar de manera directa el servicio de transporte de rutas de transporte de estudiantes para el período lectivo 2021.

Nos referimos a su oficio No.DM-1222 -11-2020 del 26 de noviembre de 2020 y recibido en esta Contraloría General de la República el 27 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita la autorización para la contratación de rutas de transporte.

Mediante el oficio No.19654 (DCA-DCA-4677-2020 del 11 de diciembre 2020, esta División le solicitó a la Administración aportar información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio No. DM-0032-01-2021 del 7 de enero de 2021. Adicionalmente, mediante el oficio No. 00650 (DCA-0232-2021) del 15 de enero, se solicitó aclaración sobre la documentación presentada, lo cual fue atendido mediante el oficio No. DM-0133-01-2021 del 22 de enero de 2021.

#### **I. Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, el Ministerio de Educación Pública (MEP) manifiesta lo siguiente:

1. Que el MEP ha venido ejecutando una serie de contratos aparejados al funcionamiento de transporte estudiantil contratado desde el año 2006 por medio de autorizaciones emitidas por la Contraloría General.

2. Que se mantiene la imposibilidad Ministerial de promover nuevos trámites de contratación administrativa entretanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), como entidad competente finiquite y aplique una metodología de regulación tarifaria aplicable al transporte estudiantil, elemento esencial para promover la adquisición de servicios de transporte mediante procedimientos públicos.
3. Que para el curso lectivo 2020, las rutas adjudicadas conforme a la autorización del ente Contralor y a la Resolución del Despacho de la Ministra No. 0072-MEP-2020 de fecha 16 de enero del 2020, estuvieron en operación normal hasta el mes de abril. La ejecución de los contratos fue suspendida a partir del 1 de mayo del año 2020, hasta la finalización del curso lectivo 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 210, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo Nº 33411) y las resoluciones del Despacho de la Ministra de Educación Pública No. 1494-2020-MEP, de las catorce horas del día 7 de Julio del año 2020 y DM-2259-2020-MEP, del día 05 de noviembre del año 2020. La suspensión de los contratos se fundamentó por un asunto de fuerza mayor, dada la situación de interés público superior de suspender temporalmente el curso lectivo presencial en razón de la afectación de la pandemia del COVID 19 en el país.
4. Que para la solicitud de autorización prepondera el interés público que tiene el Estado de conservar la actividad de transporte de estudiantes en su modalidad de rutas adjudicadas. Lo anterior, por cuanto dicho beneficio a los estudiantes beneficiarios se configura como un mandato constitucional (artículo 78 de la Constitución Política) que le exige al MEP el garantizar el derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia en el servicio educativo. Además, se considera el trabajo desarrollado con ARESEP y los plazos estimados para una consecución en firme de la metodología, la regulación y los procedimientos de contratación administrativa y que prevalecen los mismos objetivos sociales vinculados con el acceso y oportunidad a la educación para los estudiantes de escasos recursos ante un panorama del país aún más elevado en temas de vulnerabilidad social y riesgo en temas de salud pública.
5. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) resultó adjudicada para realizar el *“Diseño de la metodología que determine precios de referencia para la contratación de los servicios de transporte estudiantil.”*, mediante el procedimiento de contratación No. 2019CD-000252-0007300001 publicado en la plataforma de SICOP, cuya finalidad última será concretar y posibilitar una nueva contratación de las rutas. De dicha contratación surgió una propuesta metodológica a la cual el MEP ya le otorgó el aval

técnico mediante el oficio DVM-A-DPE-600-2020 para continuar con el procedimiento de fijación tarifaria.

6. Que conforme a la contratación con ARESEP la Administración prevé contar con el modelo tarifario en el mes de noviembre del año 2021, para posteriormente iniciar los trámites de contratación administrativa de las rutas a partir del año 2022, considerando los plazos establecidos actualmente y previendo para ese año la disponibilidad presupuestaria que permita ejecutar nuevos contratos en el ámbito de transporte estudiantil. Se adjunta el cronograma y avance de las acciones realizadas para la regulación de las tarifas coordinado con la Aresep y el cronograma de las actividades pendientes de ejecutar.
7. Se ratifica el compromiso de que prevalecerá la fiscalización efectuada por el Departamento de Transporte Estudiantil detallando una correcta operación e idoneidad que deberá predominar en el servicio que se brinda en cada una de las rutas durante su ejecución. Se destaca nuevamente que la solicitud de estas rutas para el curso lectivo del 2021, se enfoca primordialmente en la finalidad de no afectar el derecho a la educación de los estudiantes beneficiarios que viajarán en cada una de ellas. Además, se reitera que la Administración está obligada a satisfacer un interés público que en el caso particular se traduce en la necesidad imperiosa de contar con el servicio formal de transporte de estudiantes, ya que existen beneficiarios que requieren el servicio y el Estado está obligado a brindarles el mismo con la finalidad de que puedan recibir sus lecciones y logren educarse bajo los preceptos ratificados en la Convención de los Derechos del Niño, así como el Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales reconocen la protección especial que merecen los niños, las niñas y los adolescentes y que subordina el actuar de la Administración Pública, en todas sus facetas a ese interés superior.
8. Bajo el panorama actual la contratación sería a partir del 8 de febrero 2021, y por todo el curso lectivo, el uso del servicio será para los estudiantes beneficiarios que efectivamente regresen a la presencialidad y el pago será por demanda a los estudiantes que efectivamente se trasladaron.

## II. Criterio de la División

Como regla de principio y de raigambre constitucional, las compras en que se utilicen fondos públicos deben observar los procedimientos ordinarios de contratación administrativa. Ello bajo el supuesto de que los procedimientos ordinarios en razón del monto, constituyen el mecanismo idóneo a través del cual la Administración debe adquirir los bienes y servicios que requiera.

No obstante, frente al interés público que reviste la materia de compras públicas se han establecido normas de carácter legal y reglamentario que contemplan excepciones a la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación, para casos en que la aplicación del procedimiento ordinario no constituya la vía idónea para la satisfacción del interés público.

Bajo esta lógica, el ordenamiento jurídico habilita la posibilidad de apartarse del procedimiento ordinario, según lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 146 de su reglamento. El artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

*“La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

En relación con dicha norma, el artículo 147 del mismo reglamento dispone que:

*“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”*

Ello implica que la Contraloría General puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional.

En el caso particular se tiene que el Ministerio de Educación Pública requiere contar con los servicios de transporte estudiantil de 128 rutas requeridas para el curso lectivo 2021, para lo cual señala que no puede ser tramitado bajo una licitación pública.

Destaca que en el oficio No. DM-1222 -11-2020 del 26 de noviembre de 2020, la Administración se refirió a la “[...] imposibilidad Ministerial de promover nuevos trámites de

*contratación administrativa entretanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), como entidad competente finiquite y aplique una metodología de regulación tarifaria aplicable al transporte estudiantil, elemento esencial para promover la adquisición de servicios de transporte mediante procedimientos públicos.”*

Sin embargo, en este caso se trata no sólo de no estar en posibilidad de tramitar una licitación pública si no cualquier esquema concursal, ello, en relación con la problemática que se ha venido presentando durante varios años de no contar con un modelo tarifario que permita definir la tarifa y estar habilitados a promover un concurso bajo reglas objetivas y en un plano de igualdad.

Ello, se deriva de lo mencionado en el oficio No. DM-0133-01-2021 del 22 de enero de 2021 al referirse al modelo sustitutivo de contratación que “[...] *buscaba contratar los servicios de transporte mediante un procedimiento abreviado y excepcional de contratación directa para la selección del transportista*”, respecto del cual señala:

*“No obstante, las nuevas contrataciones debían fundamentarse en el establecimiento por parte de la ARESEP de un modelo tarifario que regulara la actividad de transporte de estudiantes, situación que a la fecha sigue sin ocurrir y se encuentra en proceso de construcción tal como se les ha detallado. Consecuentemente, el MEP no ha podido realizar un nuevo concurso de contratación pública y no pudo aplicar el mecanismo de excepción vía contratación directa que establecía el artículo 6 supra mencionado, razón por la cual, el ente contralor en el año 2018, dejó de autorizar (en el oficio No. 01487, DCA-0412 del 01 de febrero del 2018), la posibilidad de utilizar una contratación directa para la selección del transportista de estudiantes.”*

Tal señalamiento conduce a considerar lo que indicó este órgano contralor en el oficio No. 01487 (DCA-0412) del 01 de febrero de 2018:

*“En relación con el sistema alternativo autorizado, este órgano contralor entiende que la prórroga se viene gestionando desde el año 2011 -ver oficio No. 12332 (DCA-3229) del 7 de diciembre del 2011, en razón de la falta de definición de un modelo tarifario por parte de la ARESEP, situación que ha sido del conocimiento de las autoridades del Ministerio de Educación Pública desde el año 2002 -ver oficio No. 07920 (DAGJ-1148-2002-, citado anteriormente. [...] En virtud de lo anterior y siendo que se sigue acreditando la ausencia de un mecanismo tarifario que permita la aplicación del sistema sustitutivo de referencia, procede denegar la prórroga de ese sistema. Lo anterior, por cuanto la aplicación del sistema tiene sentido en el contexto de que se atienda una necesidad, circunstancia que*

*a la fecha no ha ocurrido por todos los retrasos en la definición de una metodología. / Al respecto, cabe destacar que comprende este órgano contralor que la aplicación de dicho modelo requiere de la definición del marco tarifario dentro de las condiciones cartelarias y que dicha definición corresponde a la ARESEP, como ha sido señalado en su oportunidad por esta Contraloría General”.*

Adicionalmente a lo expuesto, destaca el hecho de que el curso lectivo dará inicio el próximo 8 de febrero de 2021, de manera bimodal (combinando presencialidad y virtualidad), según lo expone la Administración en oficio No. DM-0032-01-2021 del 07 de enero de 2021, lo cual debe contrastarse con la manifestación del Ministerio en el mismo oficio:

*“Conforme a la contratación con ARESEP se prevé contar con el modelo tarifario en el mes de noviembre del año 2021, para posteriormente iniciar los trámites de contratación administrativa de las rutas posiblemente a partir del año 2022, considerando los plazos establecidos actualmente y previendo para ese año la disponibilidad presupuestaria que permita ejecutar nuevos contratos en el ámbito de transporte estudiantil”.*

Así, es claro que aunado a la imposibilidad de realizar una licitación pública o algún procedimiento concursal por carecer del modelo tarifario y que se ha constituido en la razón histórica para este órgano contralor a autorizar contrataciones con transportistas específicos por rutas, también incide en este momento el factor plazo, el cual en sí mismo, no se constituye en justificación suficiente para eximir del uso de los procedimientos ordinarios, pero en este caso abunda en la difícil situación que enfrenta el MEP en cuanto a garantizar el servicio de transporte para el inicio del curso lectivo próximo a iniciar, oportunamente.

Sobre el particular destaca lo expuesto por ese Ministerio en oficio No. DM-0133-01-2021 del 22 de enero de 2021:

*“Una vez que el MEP en coordinación con el Ministerio de Salud establecen en el mes de diciembre “la Estrategia Regresar “ para el curso lectivo 2021, fue que se pudo tener claridad administrativa suficiente para solicitar la prórroga de las rutas de transporte estudiantil, siendo entonces que desde que se decide iniciar el curso lectivo y la fecha de ingreso el 8 de febrero del 2021, no existe un lapso de tiempo suficiente ni las condiciones pertinentes de acuerdo a lo argumentado en el apartado 1, para proceder con un concurso [...]”.*



Respecto a la necesidad de mantener los servicios de transporte la Administración en oficio No. DM-1222 -11-2020 del 26 de noviembre de 2020 señala que:

*“[...] dicho beneficio a los estudiantes beneficiarios se configura como un mandato constitucional (artículo 78 de la Constitución Política) que le exige al MEP el garantizar el derecho fundamental a la educación, en el marco del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia en el servicio educativo. [...] Para el curso lectivo 2021 el MEP ha realizado un análisis presupuestario, operativo y estratégico y ha determinado una vez más, que el transporte estudiantil y los servicios contratados, constituyen un programa fundamental para procurar el próximo año acceso y la permanencia de los estudiantes de más bajos ingresos que han abandonado el sistema educativo para garantizar el éxito de la Estrategia Regresar sobre todo sus zonas de cobertura geográfica y coadyuvar a priorizar un retorno a la educación presencial que permita de forma ordenada y segura superar a los y las estudiantes el impacto del Covid 19.”*

Además, durante el trámite de la gestión la Administración ha explicado que para el curso lectivo 2021 el MEP realizó un análisis presupuestario, operativo y estratégico y determinó que el transporte estudiantil y los servicios contratados, constituyen un programa fundamental para procurar el acceso y la permanencia de los estudiantes de más bajos ingresos que han abandonado el sistema educativo para garantizar el éxito de la Estrategia Regresar sobre todo en las zonas de cobertura geográfica y coadyuvar a priorizar un retorno a la educación presencial que permita de forma ordenada y segura superar a los y las estudiantes el impacto del Covid 19.

Así, considera esta División que existe un evidente interés público de satisfacer el servicio requerido, con el objetivo de no afectar el derecho a la educación y el acceso a ésta, a través del servicio brindado a los estudiantes beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil. Además, el Ministerio de Educación tiene la imperiosa necesidad de contar con un servicio formal de transporte de estudiantes, que garantice el derecho fundamental a la educación, máxime tratándose de población vulnerable.

Así las cosas, de conformidad con las explicaciones brindadas por el MEP, considera esta División que al día de hoy se mantienen las condiciones sobre las cuales se han venido otorgando las autorizaciones anteriores, en el sentido que aún no se cuenta con el modelo tarifario requerido para regularizar la contratación de estos servicios, a través del procedimiento ordinario correspondiente, de manera que esta Contraloría General estima pertinente autorizar al Ministerio de Educación para que contrate de manera directa los servicios de transporte, con los

transportistas respecto de quienes afirma, resultan idóneos considerando las particularidades del servicio de transporte estudiantil.

Así las cosas, una vez valorados los argumentos y justificaciones brindadas por ese Ministerio, considera esta Contraloría General que se está acreditando la necesidad de la prestación de dicho servicio en salvaguarda del derecho a la educación. En ese sentido, se configuran las razones de interés público suficientes para autorizar la contratación de ciento veintiocho, con fundamento en lo regulado en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 146 de su Reglamento, autorización que se concede al tenor de las condiciones que se expondrán en el Apartado III de este oficio.

Con ocasión de requerimientos de información adicional, el Ministerio de Educación aportó documentación por parte de los transportistas que asumirían las rutas de transporte. Dicha documentación refiere a declaraciones juradas de los transportistas respecto a encontrarse al día en el pago de impuestos nacionales, de no estar afectos al régimen de prohibiciones y de no estar inhabilitados para contratar con la Administración. También fueron solicitados documentos manifestando la anuencia de estos transportistas para brindar el servicio de transporte para el curso lectivo 2021, todo lo cual consta en el expediente de la solicitud de autorización.

Ahora bien, este órgano contralor al verificar la condición de los transportistas en cuanto al pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF y obligaciones tributarias con el Ministerio de Hacienda, detectó algunas situaciones de morosidad.

Ello se hizo ver respecto de los transportistas que al momento de la verificación por parte de este órgano contralor se detectaron inconsistencias, y respecto de los cuales se indicó en el oficio No. 00650 (DCA-0232) del 15 de enero de 2021 que “[...] *dichos transportistas deben normalizar la situación, y aportar la documentación idónea que acredite su condición de encontrarse al día con cada institución*”. Dentro del listado se señalaron, entre otros, los transportistas Carlos Alberto Barquero Campos y Manuel Antonio Rosales Dinarte

Sin embargo, realizadas nuevamente las verificaciones respectivas se tiene que el señor Carlos Alberto Barquero Campos mantiene su condición de encontrarse moroso con la Caja Costarricense de Seguro Social, en situación de cobro administrativo y a la vez, moroso con FODESAF.



En el caso del señor Manuel Antonio Rosales Dinarte si bien se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF, aparece como moroso ante el Ministerio de Hacienda.

Sobre la situación tributaria de Manuel Antonio Rosales Dinarte, vale indicar que el Ministerio de Educación Pública adjunta una nota fechada 18 de enero de 2021 suscrita por el señor Manuel Rosales Dinarte, dirigida al Ministerio de Hacienda, Administración Tributaria de Guanacaste, en la cual se indica: *“El suscrito Manuel Rosales Dinarte cédula de identidad 501990176, en virtud de contribuyente, solicito a esta dependencia, compensen de los saldos favor, y apliquen a las deuda tributarias./ Esto con el fin de estar al día con las obligaciones ante la entidad y que los mismos sean eliminados en las plataformas de pagos de entidades financieras./ -Esto en base a extracto de cuenta, emitido el día 18 de Enero 2021 por la administración tributaria.”* Aporta además copia de “EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE” del sistema de la administración tributaria S.I.I.A.T. del 18 de enero de 2021. En este caso en particular, no se logra extraer de la información, documento idóneo emitido por la autoridad competente, que permita acreditar que a la fecha de esta gestión, el contribuyente se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

Asimismo, se tiene que los transportistas **Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí Emguapo S.A.**, **Ethel Carrera Blanco**, **Transportes El Puma Pardo S.A.** y **Carlos Alberto Barquero Campos** se encuentran morosas en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, en situación de cobro administrativo y morosas con FODESAF.

Adicionalmente, Marcos Fernández Chinchilla, la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo LTDA y Manuel Antonio Rosales Dinarte se encuentran morosos con sus obligaciones tributarias con el Ministerio de Hacienda.

Por las situaciones arriba descritas no es posible autorizar una contratación directa con dichos transportistas en razón de su condición de morosidad.

Se deja advertido a la Administración que debe verificar en el caso de los restantes futuros contratistas que a este momento se encuentran al día con sus obligaciones, se mantengan así al momento de la suscripción del respectivo contrato, debiendo proceder conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Así las cosas, los transportistas, con sus respectivas rutas, centros educativos y tarifas que se autorizan, a partir de la información que ha remitido la Administración, se circunscriben a los siguientes:

| No | Nombre                          | Cédula       | Ruta / institución/ código                | Monto      |
|----|---------------------------------|--------------|---|------------|
| 1  | Ronny Castro Fallas             | 1-0743-0792  | 5102 / C.T.P. de Acosta / 4162            | ₡ 1.197,09 |
| 2  | Hermes Godínez Vargas           | 1-0561-0987  | 5106 / C.T.P. de Acosta / 4162            | ₡ 3.037,63 |
|    |                                 |              | 5126 / Liceo de Sabanillas/ 3993          | ₡ 1.528,07 |
|    |                                 |              | 5130 / Liceo de Sabanillas / 3993         | ₡ 1.680,02 |
|    |                                 |              | 6464 / C.T.P. de Parrita / 4230           | ₡ 1.610,92 |
| 3  | Luis Guillermo Arce Segura      | 9-0045-0814  | 5112 / C.T.P. José Figueres Ferrer / 4160 | ₡ 1.155,77 |
|    |                                 |              | 5113 / C.T.P. José Figueres Ferrer / 4160 | ₡ 981,65   |
| 4  | Víctor Manuel Solano Segura     | 3-0323-0266  | 5115 / C.T.P. José Figueres Ferrer / 4160 | ₡ 1.763,12 |
| 5  | Jorge Álvaro Ríos Valverde      | 9-0080-0241  | 5124/ Liceo de Sabanillas/ 3993           | ₡ 1.830,67 |
| 6  | Wilberth Antonio Godínez Vargas | 1-0796-0115  | 5125/Liceo de Sabanillas/ 3993            | ₡ 1.757,93 |
|    |                                 |              | 5129 / Liceo de Sabanillas / 3993         | ₡ 2.182,36 |
| 7  | J.S.N.O LTDA                    | 3-102-175221 | 5131/ Liceo de Corralillo / 4061          | ₡ 1.680,02 |
| 8  | Rafael Ángel Arguedas Rodríguez | 5-0222-0499  | 5306 / C.T.P. Platanares / 4167           | ₡ 1.127,80 |
|    |                                 |              | 5307/ C.T.P. Platanares / 4167            | ₡ 1.127,80 |
|    |                                 |              | 5308 / C.T.P. Platanares / 4167           | ₡ 2.209,31 |
|    |                                 |              | 5309 / C.T.P. Platanares / 4167           | ₡ 1.326,17 |
|    |                                 |              | 5311 / C.T.P. Platanares / 4167           | ₡ 789,46   |
|    |                                 |              | 5336 / C.T.P. Platanares / 4167           | ₡ 1.173,60 |
|    |                                 |              | 6422 / C.T.P. de Matapalo / 4231          | ₡ 1.786,42 |
|    |                                 |              | 6467 / C.T.P. de Quepos / 5748            | ₡ 807,56   |
|    |                                 |              | 6468 / C.T.P. de Quepos / 5748            | ₡ 1.345,93 |
|    |                                 |              | 6469 / Colegio Nocturno Quepos / 4896     | ₡ 902,24   |
|    |                                 |              | 6470/ Colegio Nocturno Quepos / 4896      | ₡ 1.127,80 |
|    |                                 |              | 6515 / C.T.P. Guaycara / 4217             | ₡ 1.164,80 |

|    |  |              |  |            |
|----|--|--------------|--|------------|
|    |  |              | 6516 / C.T.P. Guaycara / 4217                          | ₡ 1.142,45 |
|    |  |              | 6539 / Liceo Nocturno Guaycara / 5732                  | ₡ 2.000,99 |
|    |  |              | 6559 / Liceo Finca Alajuela / 5166                     | ₡ 1.708,58 |
|    |  |              | 6566 / Liceo Nocturno Guaycara / 5732                  | ₡ 1.277,20 |
| 9  | Rafael Estrada Abarca                            | 6-0095-1335  | 5315/ Liceo San Pedro / 4010                           | ₡ 1.473,84 |
| 10 | Transportes Malpica del Sur S.A.                 | 3-101-148611 | 5330 / Liceo Nocturno de Pérez Zeledón / 4840          | ₡ 1.034,57 |
|    |  |              | 5349 / C.T.P. Ambientalista Isaias Retana Arias / 6532 | ₡ 898,93   |
| 11 | Autotransportes Mopvalhe S.A.                    | 3-101-088740 | 5339 / Liceo Fernando Volio Jiménez / 4008             | ₡ 636,53   |
| 12 | Transportes Blanco S.A.                          | 3-101-068536 | 5347/ Liceo Platanillo de Baru / 5301                  | ₡ 1.974,64 |
| 13 | Iván Alpízar Rodríguez                           | 2-0392-0481  | 5412 / Liceo de Atenas Martha Miramell Umaña / 4019    | ₡ 625,17   |
| 14 | Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. | 3-102-005073 | 5424 / Liceo León Cortés Castro / 4020                 | ₡ 919,05   |
|    |  |              | 5426 / Liceo Santa Gertrudis / 4011                    | ₡ 889,31   |
|    |  |              | 5427 / Liceo León Cortés Castro / 4020                 | ₡ 1.314,63 |
|    |  |              | 5437/ Liceo Nocturno de Grecia / 4843                  | ₡ 875,25   |
|    |  |              | 5441 / Liceo Nocturno de Grecia / 4843                 | ₡ 706,23   |
|    |  |              | 5443 / Liceo Nocturno de Grecia / 4843                 | ₡ 3.170,58 |
|    |  |              | 5444 /Liceo Nocturno de Grecia / 4843                  | ₡ 1.122,72 |
|    |  |              | 5445/Liceo Nocturno de Grecia / 4843                   | ₡ 4.821,30 |
|    |  |              | 5452 / Liceo San Roque / 4014                          | ₡ 1.243,25 |
|    |  |              | 5453 / Liceo de Santa Gertrudis / 4011                 | ₡ 929,57   |
|    |  |              | 5454 / Liceo de Santa Gertrudis / 4011                 | ₡ 963,67   |

|    |   |              |   |            |
|----|---|--------------|---|------------|
|    |   |              |   | ₡ 1.430,63 |
|    |   |              | 5458 / Liceo Experimental Bilingüe de Grecia / 4030   | ₡ 693,01   |
|    |   |              | 5459 / Liceo Experimental Bilingüe de Grecia / 4030   |            |
| 15 | Egidio Rodríguez Vásquez  | 2-0239-0430  | 5431 / Liceo León Cortés Castro / 4020                | ₡ 1.025,69 |
| 16 | Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L. | 3-004-075853 | 5432 / Liceo Otilio Ulate Blanco / 4025               | ₡ 1.717,06 |
|    |   |              | 5433/ Liceo Otilio Ulate Blanco / 4025                | ₡ 833,23   |
|    |   |              | 5434/ Liceo Otilio Ulate Blanco / 4025                | ₡ 970,12   |
| 17 | Zarcelero Tico Tour S.A.  | 3-101-282870 | 5520 / Liceo de Alfaro Ruiz/ 4040                     | ₡ 1.558,63 |
| 18 | Fernando Alfaro Rojas   | 2-0206-0464  | 5521 / Liceo de Alfaro Ruiz/ 4040                     | ₡ 1.489,80 |
| 19 | Juan Alpízar Castro   | 2-0267-0205  | 5524 / C.T.P. Francisco José Orlich Bolmarcich / 4175 | ₡ 1.771,12 |
| 20 | Transportes Cubero Bonilla de Cirrí Ltda  | 3-102-174586 | 5529 / Colegio de Naranjo / 4035                      | ₡ 765,70   |
|    |   |              | 5549 / Liceo Nocturno Naranjo / 4850                  | ₡ 1.444,97 |
| 21 | Rosalía Porras Cortés   | 5-0205-0791  | 5607 / C.T.P. Guatuso / 4181                          | ₡ 1.120,53 |
|    |   |              | 5609 / C.T.P. Guatuso / 4181                          | ₡ 1.436,57 |
| 22 | Jorge Araya Herrera   | 2-0340-0199  | 5628 / Liceo Gastón Peralta Carranza / 5076           | ₡ 1.033,01 |
| 23 | Luis Eladio Rojas Vargas  | 2-0320-0611  | 5640 / Colegio de Florencia / 4042                    | ₡ 1.257,87 |

|    |                                  |             |  |            |
|----|----------------------------------|-------------|--|------------|
| 24 | José Alfonso Álvarez Gutiérrez   | 2-0362-0021 | 5643 / Liceo Santa Rita / 4044                   | ₡ 1.786,63 |
| 25 | Ana Ruth Villalobos Carranza     | 2-0411-0263 | 5659 / C.T.P. La Fortuna / 4179                  | ₡ 1.730,47 |
| 26 | Gonzalo Martín Ureña Zumbado     | 1-0730-0337 | 5706 / C.T.P. José Daniel Flores Zavaleta / 4186 | ₡ 2.401,90 |
| 27 | Eduardo Pérez Vargas             | 2-0344-0963 | 5901 / C.T.P. Puerto Viejo / 4193                | ₡ 2.012,53 |
| 28 | Olman Villalobos Zamora          | 2-0362-0611 | 5919 / Liceo Nocturno de Río Frío / 4862         | ₡ 1.074,46 |
|    |                                  |             | 5920 / Liceo Nocturno de Río Frío / 4862         | ₡ 845,50   |
| 29 | Edwin Daniel Jiménez Padilla     | 1-0707-0434 | 5925 / Liceo La Virgen/ 4095                     | ₡ 1.149,01 |
|    |                                  |             | 5926 / Liceo La Virgen/ 4095                     | ₡ 1.253,98 |
|    |                                  |             | 5932 / Liceo La Virgen/ 4095                     | ₡ 1.151,85 |
| 30 | Santos Rodríguez Villegas        | 4-0146-0724 | 5929 / Liceo La Virgen / 4095                    | ₡ 1.219,25 |
| 31 | Miguel Ángel Caravaca Delgado    | 5-0230-0250 | 6036/ Colegio Cañas Dulces/ 4098                 | ₡ 1.264,96 |
| 32 | Víctor Manuel Mora Picado        | 5-0136-1105 | 6101/ C.T.P. Nandayure /4196                     | ₡ 2.480,03 |
|    |                                  |             | 6106/ C.T.P Nandayure / 4196                     | ₡ 1.919,07 |
|    |                                  |             | 6143/ Liceo San Francisco de Coyote / 4106       | ₡ 2.361,96 |
| 33 | José Francisco Rodríguez Ramírez | 5-0199-0948 | 6111/ C.T.P. Hojancha / 4197                     | ₡ 1.223,34 |
|    |                                  |             | 6117 / C.T.P La Mansión / 4199                   | ₡ 818,54   |
| 34 | María Esther Badilla Duarte      | 5-0115-0674 | 6208 / C.T.P. CARRILLO / 4201                    | ₡ 706,47   |

|    |                              |             |  |            |
|----|------------------------------|-------------|--|------------|
| 35 | Analí Méndez Castro          | 6-0122-0997 | 6210 / C.T.P. de Cartagena / 4205            | ₡ 2.008,04 |
|    |                              |             | 6211 / C.T.P de Cartagena / 4205             | ₡ 1.561,65 |
| 36 | Ramón Elías Mena Hernández   | 5-0197-0304 | 6333 / Liceo Maurilio Alvarado Vargas / 4110 | ₡ 1.660,81 |
| 37 | Jorge Masis Arce             | 5-0197-0304 | 6333 / Liceo Maurilio Alvarado Vargas / 4110 | ₡ 1.592,20 |
| 38 | Miguel Ángel Carranza Solano | 2-0349-0131 | 6430 / Liceo de Esparza / 4117               | ₡ 983,38   |
| 39 | Oscar Quirós Quesada         | 1-0783-0633 | 6509 / C.T.P. de Osa/4213                    | ₡ 1.106,59 |
|    |                              |             | 6532 / Colegio Nocturno de Osa / 4884        | ₡ 1.106,59 |
| 40 | Federico Quirós Quesada      | 1-0784-0608 | 6510/ C.T.P Osa / 4213                       | ₡ 956,58   |
|    |                              |             | 6514 / C.T.P. Guaycara / 4217                | ₡ 1.154,39 |
|    |                              |             | 6531 / Liceo Ciudad Neily / 4125             | ₡ 708,58   |
|    |                              |             | 6533 / Colegio Nocturno de Osa / 4884        | ₡ 1.434,87 |
|    |                              |             | 6538/ Liceo Nocturno Guaycara/ 5732          | ₡ 1.916,12 |
| 41 | Rafael Ángel Guevara Rosales | 6-0121-0334 | 6511/ C.T.P de Osa /4213                     | ₡ 1.518,38 |
|    |                              |             | 6534 / Colegio Nocturno de Osa / 4884        | ₡ 1.518,38 |
| 42 | Federico Quirós Elizondo     | 9-0026-0907 | 6526 / Liceo Pacífico Sur / 4124             | ₡ 1.027,62 |



|    |   |              |  |            |
|----|---|--------------|--|------------|
|    |   |              | 6536 / Liceo Nocturno Pacífico Sur / 5284    | ₡ 840,78   |
| 43 | Gerardo Herrera Delgado                   | 6-0207-0887  | 6530/ Liceo Ciudad Neily /4125               | ₡ 1.647,45 |
|    |   |              | 6535 / Liceo Nocturno de Ciudad Neily / 4881 | ₡ 1.210,49 |
|    |   |              | 6560 / Liceo Ciudad Neily / 4125             | ₡ 462,28   |
|    |   |              | 6567 / liceo Nocturno de Ciudad Neily / 4881 | ₡ 462,88   |
| 44 | Arnoldo Orozco Elizondo                   | 6-0050-0201  | 6537 / Liceo Nocturno Pacífico Sur / 5284    | ₡ 893,31   |
| 45 | Empresa de Autotransportes San Roque Ltda | 3-102-004740 | 6606 / C.T.P. de Talamanca / 4223            | ₡ 1.258,38 |
|    |   |              | 6607 / C.T.P. de Talamanca / 4223            | ₡ 1.052,19 |
|    |   |              | 6608 / C.T.P. de Talamanca / 4223            | ₡ 1.867,62 |
|    |   |              | 6609 / C.T.P. de Talamanca / 4223            | ₡ 1.316,23 |
|    |   |              | 6611 / C.T.P. de Talamanca / 4223            | ₡ 625,50   |
|    |   |              | 6626/ Liceo Sixaola / 4129                   | ₡ 1.204,84 |
|    |   |              | 6627/ Liceo Sixaola / 4129                   | ₡ 822,37   |
| 46 | Freddy Antonio Arce Ramírez               | 5-0188-0145  | 6623 / Liceo de Matina / 4131                | ₡ 2.354,21 |
|    |   |              | 6629 / Liceo de Matina / 4131                | ₡ 814,25   |
|    |   |              | 6639 / Colegio Nocturno Bataan / 4890        | ₡ 521,06   |

|    |   |              |  |            |
|----|---|--------------|--|------------|
|    |   |              | 6640 / Colegio Nocturno Bataan /4890     | ₡ 1.895,56 |
| 47 | Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari RL | 3-004-051844 | 6706 / Liceo de Cariari /4141            | ₡ 915,39   |
|    |   |              | 6707 / Liceo de Cariari /4141            | ₡ 1.122,72 |
|    |   |              | 6708 / Liceo de Cariari /4141            | ₡ 1.124,92 |
|    |   |              | 6710 / Liceo de Cariari /4141            | ₡ 1.335,10 |
|    |   |              | 6714 / Colegio Nocturno de Pococí / 4893 | ₡ 1.397,27 |
|    |   |              | 6723 / C.T.P. de Pococí / 4227           | ₡ 1.269,97 |

Sobre la idoneidad de los transportistas, vale resaltar que mediante la certificación No. DVM-A-DPE-TE-0004-2021 del 6 de enero de 2021 el Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública manifiesta que la lista “se compone de 55 transportistas quienes brindan su servicio en 128 rutas de transporte estudiantil contratadas por el MEP. Dichos prestatarios poseen las condiciones de idoneidad para brindar el servicio y han respondido al cumplimiento del mismo a cabalidad a través de los años en los que han ejercido sus funciones contractuales, brindando ante ésta Unidad Gestora los permisos y requisitos legales y técnicos. Todo ello consta en los expedientes documentales pertinentes en custodia del Departamento a mi cargo.”

Dicha certificación debe ser entendida de la mano con la certificación No. DVM-A-DPE-TE-00019-2021 emitida el veintidós de enero de dos mil veintiuno en la cual se indica que no se debe considerar al transportista Julio Villalobos Rojas y que el resto de la certificación No. DVM-A-DPE-TE-0775-2020 se mantiene incólume.

Asimismo, en oficio No. DM-0133-01-2021 del 22 de enero de 2021, la Administración insiste en que “[...] los prestatarios a los que se ha prorrogado desde el año 2006, tienen un idóneo conocimiento operativo de las rutas [...] Es decir de cara al inicio del curso lectivo 2021, los transportistas históricos de las rutas son los que tienen la condición de una experiencia positiva, misma que se verifica y controla año a año para poder garantizar una vez más que el inicio del curso lectivo se dé sin sobresaltos y afectaciones a los estudiantes beneficiarios de las

*rutas adjudicadas. Situación que es aún más crítica, proteger y garantizar según el contexto actual de la pandemia.”*

Respecto al pago, este debe circunscribirse al precio unitario identificado en el cuadro anterior a partir de la información que el propio Ministerio ha suministrado. Asimismo, deberá realizarse por el servicio de transporte efectivamente prestado. Destaca lo manifestado en el oficio No. DM-0032-01-2021 en cuanto a que “[...] la cantidad de estudiantes beneficiarios del programa de transporte estudiantil, será por ende definida para aquellos que vayan regresando a la presencialidad y el precio a cancelar por cada uno de ellos será el definido como siempre de acuerdo a la tarifa establecida [...] Sobre este punto debe considerarse que los servicios de transporte estudiantil se cancelan por mes vencido según los estudiantes que efectivamente usaron el servicio. [...] Como se indicó el servicio conforme a la normativa y lineamientos se paga de manera mensual por el servicio efectivamente prestado, únicamente a los estudiantes beneficiarios que utilizaron el servicio. [...] como se ha indicado el uso del servicio será para los estudiantes beneficiarios que efectivamente regresen a la presencialidad y el pago será por demanda a los estudiantes que efectivamente se trasladaron cada mes.” (Subrayado no corresponde al original).

Con respecto al monto, ha de indicarse que se entiende que los servicios son según demanda, por lo que se autoriza hasta un monto límite fijado por el propio presupuesto de la Administración. Sobre el particular, esa Administración remitió la certificación No. DVM-A-DPE-0023-2021 emitida por la Dirección de Programas de Equidad, rendida por el Jefe Programa Presupuestario 558 y extendida el 19 de enero de 2021 en la cual se consigna: “[...] *certifica que, este programa presupuestario cuenta en la subpartida 10501 denominada Transporte dentro del país con un presupuesto ordinario total de  $\$3,947,636,580.00$  de los cuales  $\$3.894.351.864.00$  se han presupuestado para la prórroga de trámites por excepción de rutas adjudicadas para transporte estudiantil, en el año 2021.*”

Adicionalmente, la Administración había remitido la certificación No. DVM-A-DPE-0621-2020 en donde el Director de Programas de Equidad consignó: “*Que en el presupuesto ordinario del ejercicio económico 2021 se contempló la suma de  $\$3.894.351.864.00$  en la subpartida 10501 del programa presupuestario 558 Programas de Equidad. Dichos recursos son suficientes y los mismos se encuentran disponibles para el año 2021 según la programación financiera del programa presupuestario 558, para cubrir las obligaciones derivadas de la solicitud realizada al Ente Contralor.*”

Se deja advertido a la Administración que esta autorización únicamente es para el pago de los servicios que se prestarán este año, de tal manera no se puede utilizar para el pago de obligaciones surgidas con anterioridad a este oficio.

En cuanto al plazo, la Administración señala que “[...] *será a partir del 8 de febrero 2021, y por todo el curso lectivo*”, con lo cual estima necesario este órgano contralor hacer ver que las contrataciones que se pretenden se circunscriben al ciclo lectivo 2021, no abarcando períodos anteriores o posteriores a él.

Se omite pronunciamiento sobre las contrataciones de transporte para el anterior curso lectivo 2020, contratos que según indica la Administración fueron suspendidos ante la interrupción del curso lectivo 2020 por la situación de pandemia que atraviesa el país. Consecuentemente se omite pronunciamiento alguno sobre lo concerniente a la aplicación de la figura de la suspensión contractual y el contenido de las resoluciones que la determinaron. Ello, sin detrimento de las potestades de fiscalización posterior que se puedan ejercer.

Para todos los efectos se debe entender que las contrataciones que mediante el presente oficio se autorizan son independientes a los contratos que pudiesen haberse celebrado con ocasión del curso lectivo 2020, y que los que se autorizan son para ser suscritos a futuro, por la naturaleza propia de la autorización que surte efectos a partir de su emisión, y se circunscriben al período lectivo 2021.

Se deja expresamente advertido que bajo ningún supuesto pueden existir dos contrataciones vigentes para el mismo objeto.

En cuanto al monto de la tarifa, es evidente según lo ha plantado el Ministerio de Educación durante varios años, que no cuentan actualmente con el modelo tarifario, momento en el cual estarán habilitados para realizar un concurso público, por lo que las tarifas se circunscriben a las indicadas por la propia Administración en la documentación remitida con ocasión de la solicitud. Sobre el particular, destaca que en el oficio No. DM-0133-01-2021 del 22 de enero del 2021 que “[...] *debe considerarse que los prestatarios a los que se ha prorrogado desde el año 2006, tienen un idóneo conocimiento operativo de las rutas y han venido manifestando su anuencia a continuar con la base tarifaria de aquel entonces que era diferente a la regulación de la ARESEP. Todo esto hasta que el MEP pueda iniciar la contratación de las rutas al contar con un modelo tarifario de la ARESEP*”

Respecto al avance del modelo tarifario la Administración ha informado haber concluido la etapa 3 de la contratación adjudicada a ARESEP (No. 2019CD-000252-0007300001), en la cual

se finiquitó una propuesta metodológica que cuenta con el aval técnico del MEP para continuar con el procedimiento de fijación tarifaria. Además, presentó el cronograma de actividades realizadas al 16 de noviembre de 2020 y de las que se encuentran pendientes de realizar.

Al respecto, esta Contraloría General no emite particular pronunciamiento sobre los términos de la contratación mencionada y reitera que es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación Pública, velar por la efectiva fiscalización de ese contrato, a efecto de que se cumplan los términos de la contratación pactada en cuanto a plazos y entregables establecidos, así como las disposiciones que al efecto han sido emitidas por esta Contraloría General de la República.

Finalmente, se le recuerda a la Administración que es responsable de gestionar adecuadamente la situación de los contratos frente a la situación que ha generado la pandemia.

### **III. Condiciones bajo las que se concede la autorización.**

La autorización otorgada se condiciona a los siguientes aspectos:

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que proceda con la contratación del servicio de transporte de estudiantes, rutas y demás condiciones descritas en el listado inserto en el presente oficio, para el curso lectivo próximo a iniciar, año 2021.
2. En relación con el monto de la contratación, se autoriza por las tarifas señaladas por la Administración como precio unitario del traslado por estudiante, por una estimación de hasta  $\text{¢}3.894.351.864.00$  (tres mil ochocientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y un mil colones con ochocientos sesenta y cuatro céntimos), presupuesto reservado por ese Ministerio según la información aportada.
3. Los contratos están referidos a la prestación de servicios de transporte estudiantil correspondiente al curso lectivo 2021, es decir, por el período de un año. En caso de que se llegara a contar con el modelo tarifario y fuese posible promover el procedimiento ordinario que corresponde y contar con contratos -derivados del procedimiento ordinario- que pudiesen ser ejecutados, esta autorización se dejará sin efecto, lo cual deberá advertirse en los contratos que se lleguen a suscribir producto de la presente autorización.

4. El Ministerio deberá velar por que de previo a la prestación del servicio de transporte estudiantil, se implementen y hagan cumplir las condiciones técnicas, de seguridad, permiso y disposiciones legales requeridas para la prestación de esos servicios, a efectos de proteger la integridad y seguridad de la población estudiantil.

5. Se deberá mantener un adecuado sistema de control de la utilización de los fondos públicos y pagar por el servicio efectivamente prestado.

6. Se deberá contar con el respectivo contenido presupuestario para hacerle frente a los contratos que aquí se han autorizado, a lo cual queda condicionada esta autorización. De igual forma, es responsabilidad de la Administración verificar que la partida a la que se han cargado dichos recursos, pueda efectivamente ser utilizada para el fin propuesto.

7. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración velar por que todos los transportistas, ya sean personas físicas o jurídicas, que presten los servicios, se encuentren al día en sus obligaciones con la C.C.S.S, FODESAF, el Ministerio de Hacienda y cualquier otra obligación social pecuniaria, ello, de previo a la suscripción de los respectivos contratos.

8. Asimismo, se debe velar porque ninguna de las personas físicas o jurídicas que puedan llegar a contratarse, se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado o estén cubiertas por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Para tal efecto, la Administración deberá requerir las respectivas declaraciones juradas en donde se acredite no exista incumplimiento a dicho régimen.

9. Deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas por parte de ese Ministerio, en un expediente levantado al efecto, sobre la contratación de marras, ello para efectos de control posterior.

10. La contratación autorizada deberá ser tramitada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento, salvo dispensa expresa establecida por el órgano rector del sistema.



21

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

MJIV/EMG/SLC/ mjav  
NI: 36480, 38888, 574, 585, 5871940, 1946, 3208  
G: 2020004276-1  
Expediente electrónico: CGR-SCD-2020007667

